

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Madrid

Madrid, 20 de mayo de 2019

Estimados Sres.:

Para su debida difusión, les informamos que, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 531 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, se comunica que D. Jorge Prim Martínez, en su calidad de Presidente del Sindicato, ha informado a la Sociedad que D. Jorge Prim Martínez, D^a. Teresa Prim Martínez, D. Ignacio Prim Martínez, D^a. Virginia Prim Martínez y D^a. María Teresa Martínez Sierra, en su condición de accionistas de la Sociedad titulares de un total de 1.666.527 acciones con derecho a voto de la Sociedad representativas en su conjunto de un 9,60693% del capital de la Sociedad ("las Acciones Sindicadas") formalizaron el 15 de Mayo de 2019 un Pacto de Sindicación de Acciones ("el Pacto de Sindicación").

Se transcriben seguidamente las Cláusulas del Pacto de Sindicación que afectan al derecho de voto y aquellas que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de la Acciones Sindicadas:

"...Sexta.- Derechos de voto de las Acciones sindicadas.

- 6.1. *Los Accionistas Sindicados se obligan a syndicar y agrupar los derechos de voto y demás derechos políticos inherentes a sus Acciones Sindicadas, de forma que el ejercicio de dichos derechos y, en general, la actuación de los miembros del Sindicato frente a la Sociedad, se realice de forma concertada y con arreglo a las instrucciones, criterios y sentido de voto, necesariamente unitario, que emanen del Sindicato.*
- 6.2. *A tales fines, cada Accionista Sindicado podrá asistir a las Juntas Generales de la Sociedad para ejercitar el voto en el sentido acordado en el Sindicato, o bien cada uno de ellos podrá atribuir, a su libre discreción, la representación de las Acciones Sindicadas al Presidente del Sindicato, como representante común de sus miembros. se atribuye la representación de dichas Acciones al Presidente del Sindicato, como representante común de sus miembros."....*

"...Octava.- Condiciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas.

- 8.1. *Los Accionistas Sindicados deberán someter la transmisión de sus Acciones Sindicadas que pretendan llevar a cabo por cualquier título, a los procedimientos, requisitos y autorizaciones previstos en este Pacto.*
- 8.2. *Ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, ceder, ni en forma alguna enajenar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el plazo de vigencia referido en la Cláusula Segunda del presente Pacto.*
- 8.3. *No obstante lo anterior, será libre la transmisión de Acciones Sindicadas durante el plazo de vigencia de este Pacto a otro miembro del Sindicato o a cualquier sociedad patrimonial de cualquier Accionista Sindicado que sea de su propiedad, previa comunicación por escrito al Presidente del Sindicato siempre y cuando en éste último supuesto se acredite ante el Presidente documentalmente dicha relación con la sociedad patrimonial y que el adquirente se adhiera expresamente a este Pacto. En tal supuesto, el Presidente del Sindicato procederá a emitir la oportuna certificación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias previstas, haciendo constar que la transmisión en cuestión puede llevarse a cabo.*

PRIM, S.A.

- 8.4. *Durante la vigencia de este Pacto, los miembros del Sindicato deberán mantener la titularidad de sus Acciones Sindicadas de forma plena y pacífica y sin derechos especiales de ningún tipo, salvo a favor de otros miembros del Sindicato, y deberán impedir, asimismo, cualquier otra medida que pudiera afectar al ejercicio o la efectividad de las previsiones contenidas en este Pacto.*
- 8.5. *Quien tenga decidido transmitir todas o alguna de sus Acciones Sindicadas a un tercero, deberá comunicarlo previamente al Presidente del Sindicato, indicando el número de Acciones Sindicadas que desea transmitir, si es a título oneroso o gratuito, el precio o el procedimiento para su determinación y todas las restantes condiciones esenciales de la transmisión, así como la identificación y circunstancias del pretendido adquirente.*
- 8.6. *La transmisión de todas o parte de las Acciones Sindicadas a un tercero estará sujeta a la autorización previa de la Asamblea del Sindicato. La Asamblea podrá autorizar o denegar libremente la transmisión proyectada, si bien y sin perjuicio de lo anterior, podrá en todo caso denegar la misma cuando a la solicitud de autorización no se acompañe el compromiso irrevocable del proyectado adquirente de adherirse al presente Pacto y se sujete y condicione la transmisión a la formalización de la referida adhesión en relación con la totalidad de las Acciones Sindicadas cuya transmisión se pretende.*
- 8.7. *No tendrán derecho de voto para la adopción del acuerdo de autorización de transmisión de Acciones Sindicadas referida en el apartado 8.6 anterior aquellos accionistas que pretendan la transmisión de sus Acciones Sindicadas, no computándose la totalidad de sus Acciones Sindicadas a efectos de la determinación del quórum de constitución ni de las mayorías precisas para la adopción del acuerdo sobre la propuesta de transmisión de las Acciones Sindicadas.*
- 8.8. *En el supuesto de que se deniegue la transmisión por cualquier motivo distinto al de la ausencia de compromiso irrevocable de adherirse al presente Pacto por parte del proyectado adquirente, el resto de los Accionistas Sindicados (sin contar el potencial transmitente) podrán elegir entre las siguientes dos alternativas: (i) proponer a un tercero comprador elegido de común acuerdo entre dichos Accionistas Sindicados, que deberá necesariamente adherirse al presente Pacto, o (ii) optar por que sean uno o varios de dichos Accionistas Sindicados los que adquieran las Acciones Sindicadas cuya transmisión se pretende. Dicha decisión deberá ser comunicada al Accionista Sindicato transmitente en el plazo de 15 días hábiles desde la celebración de la Asamblea en la que se acuerde la denegación, debiéndose formalizar la transmisión en el plazo de 2 meses desde la celebración de la Asamblea. Asimismo, deberá acreditarse documentalmente al Presidente dicha transmisión, ya sea por el Accionista Sindicato transmitente, el Accionista Sindicato comprador que se adhiere a este Pacto, o el/los Accionista/s Sindicados ya adheridos al presente Pacto y que deciden adquirir las Acciones Sindicadas.*
- 8.9. *En el supuesto de que la autorización sea obtenida por el Accionista Sindicato transmitente, el Presidente del Sindicato emitirá la certificación acreditativa de la misma. La transmisión habrá de realizarse en el plazo de 2 meses desde la celebración de la Asamblea, debiéndose acreditar la misma documentalmente al Presidente una vez realizada por el Accionista Sindicato transmitente o el Accionista Sindicato comprador que se adhiere a este Pacto.”.....*

Atentamente,